



## **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2021-BNP-GG**

**Lima, 01 de octubre de 2021**

### **VISTOS:**

El Informe N° 000332-2021-BNP-GG-OA de fecha 27 de setiembre de 2021, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 000226-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 30 de setiembre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: a) el jefe inmediato del presunto infractor, b) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) el titular de la Entidad, y d) el Tribunal del Servicio Civil;

Que, el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el siguiente caso: Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, indica que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el citado artículo 99, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención;

Que, el artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el mencionado artículo 100; y, en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, a través del Informe N° 000006-2021-BNP-GG-OA-STPAD, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú emitió un informe de precalificación, recomendando a la Oficina de Administración

instaurar el procedimiento administrativo disciplinario e imponer sanción de suspensión sin goce de remuneraciones contra la señora Esperanza Asunciona Paico Gasco, en su condición de Jefa del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración;

Que, mediante Carta N° 000004-2021-BNP-GG-OA, el Jefe de la Oficina de Administración, en su condición de jefe inmediato, instauró procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Esperanza Asunciona Paico Gasco, señalando que la posible sanción a imponerse sería de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, con el Informe N° 000332-2021-GG-OA, el Jefe de la Oficina de Administración, el señor Manuel Martín Sánchez Aponte, solicitó su abstención como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra la señora Esperanza Asunciona Paico Gasco;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señala que la Oficina de Administración depende jerárquicamente de la Gerencia General;

Que, por medio del Informe Legal N° 000226-2021-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de su competencia, recomendando emitir el acto resolutivo que acepte la abstención formulada por el Jefe de la Oficina de Administración, por encontrarse inmerso en la causal de abstención contemplada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y, que designe a quien continuará conociendo del asunto, como órgano sancionador;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR** la abstención formulada por el señor Manuel Martín Sánchez Aponte, Jefe de la Oficina de Administración, en el procedimiento administrativo disciplinario identificado con número de Expediente N° 42-A-2019-BNP-ST, por encontrarse inmerso en la causal de abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al señor Ricardo Maldonado Rodríguez, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario identificado con número de Expediente N° 42-A-2019-BNP-ST.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

**CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**  
**Gerente General**  
**Biblioteca Nacional del Perú**